

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Yuntamientos de la provincia. Año 50 pías.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »  
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se efectuarán en la *Subdirección del Hospicio Provincial*, que en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; desde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *BOLETIN*.  
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal o letra de fácil cobro.  
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado *Subdirector*.  
 Los números que se reclamen después de transcurridos *seis* días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 55 céntimos por el año corriente y a 65 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Se cobran céntimos por cada palabra. Al aceptar acompañará un sello móvil de 65 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo cobro o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Subdirector, por escrito; exceptuándose, según está previsto, los del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el sitio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Librería del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1897).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 julio 1928).

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### LISTAS ELECTORALES

##### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular número 41, fecha de hoy, me comunica lo siguiente:

«Gaceta mañana, día 12, publicará Real decreto prorrogando el plazo de exposición pública de las listas del Censo electoral hasta el día 31 del presente mes; y lo participo a V. E. para que a su vez lo comunique, con urgencia, al Presidente de la Audiencia, como Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, y a los Alcaldes, a fin de que no se retiren las listas, actualmente expuestas, en el día de mañana, y continúen hasta la fecha indicada.»

Lo que publico en este periódico oficial para general conocimiento y estricto cumplimiento por los señores Alcaldes.

Zaragoza, 11 de julio de 1928.

El Gobernador civil,  
**Juan Cantón-Salazar y Zaporta.**

### SECCIÓN PRIMERA

#### Ministerio de Gracia y Justicia

##### REAL DECRETO

Núm. 1.138.

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento de las atribuciones de la Junta Central de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional.

Dado en Palacio a veinticinco de junio de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Eduardo Callejo de la Cuesta.

#### Reglamento de las atribuciones de la Junta Central de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional.

Constitución, organización, atribuciones y patrimonio de la Junta.

Artículo 1.º La Junta de Patronato para defensa de la riqueza monumental, histórica y artística de España, creada por el Decreto-ley de 9 de agosto de 1926 y Real orden de 19 de noviembre del mismo año, consta de un Pleno y una Comisión ejecutiva presidida por el Director general de Bellas Artes.

El Pleno lo forma:

Presidente, el Director general de Bellas Artes.

Dos Académicos pertenecientes a la Real Academia de la Historia.

Dos Académicos de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Un individuo de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

Uno de los Vicepresidentes del Patronato del Turismo.

El Presidente de la Junta facultativa de Construcciones civiles.

Un Profesor de la Escuela Superior de Arquitectura.

Los Directores del Museo Nacional del Prado, del Arqueológico Nacional y de la Biblioteca Nacional.

Dos individuos de reconocido amor a las Bellas Artes.

Un individuo de la Sociedad de Amigos del Arte; y

El Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 2.º El Comité ejecutivo permanente lo formarán seis individuos del Pleno y un Secretario, presididos por el Director general de Bellas Artes. El cargo de Secretario habrá de recaer necesariamente en uno de los individuos pertenecientes a la Comisión de Valoraciones, para la exportación de objetos artísticos, y tendrá en las sesiones voz, pero no voto.

Artículo 3.º Las vacantes que ocurran en el Pleno por defunción o renuncia serán cubiertas por el Patronato en sesión del Pleno, a propuesta del Comité ejecutivo permanente. Los nombramientos serán refrendados por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes. La designación de la propuesta habrá de recaer necesariamente en individuos que tuviesen la condición de aquellos que causaron la vacante.

Artículo 4.º Las vacantes que ocurran en el Comité ejecutivo serán cubiertas por el Director general de Bellas Artes, a propuesta hecha por aquél de cualesquiera de los individuos que forman parte del pleno de la Junta.

Artículo 5.º El Pleno tendrá facultades consultivas e informará en cuantos casos y asuntos le sean sometidos por el Comité ejecutivo permanente.

Artículo 6.º Corresponden al Pleno particularmente las propuestas por medio de mociones—que dirigirá al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes—de cuantas iniciativas, de carácter general y técnico, juzgue de necesaria implantación para el buen régimen y conservación del Tesoro Artístico Histórico Monumental de nuestra Nación, y la aprobación de la Memoria anual de los trabajos realizados por el Comité ejecutivo y que éste presentará dentro de la primera quincena del mes de enero de cada año.

Artículo 7.º El Pleno se reunirá dos veces al año. La primera reunión tendrá lugar dentro de la primera quincena del mes de enero, siendo determinada en esta sesión la fecha en que deberá reunirse la segunda, sin perjuicio de hacerlo, además, cuantas veces lo juzgue necesario la Dirección general de Bellas Artes.

Artículo 8.º El Comité ejecutivo se reunirá dos veces al mes en las fechas por él acordadas, y cuantas lo crea necesario el Presidente o los Vocales en petición formulada en sesión o dirigida por escrito al Presidente, Director general

de Bellas Artes, por alguno de aquéllos. En este caso el Presidente los convocará dentro de los cinco días siguientes a la entrada en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de la oportuna solicitud.

Artículo 9.º Corresponde al Comité ejecutivo el conocimiento y resolución de todos los asuntos, excepto aquellos especialmente reservados al Pleno por este Reglamento.

#### Atribuciones del Comité ejecutivo permanente.

Artículo 10. El comité ejecutivo permanente, que obra por delegación y representación del Pleno, tiene, con relación a la riqueza monumental y artística de España, las siguientes funciones:

##### 1.ª — De protección.

a) Alta inspección de todos los servicios que tengan relación con la riqueza monumental y artística de España.

b) Examen de los proyectos e inspección especial de las obras que afecten a los Monumentos declarados del Tesoro Artístico Nacional, así como de todas cuantas se ejecuten, en los que sin estar declarados, se realicen con fondos o subvenciones del Estado, provincia o municipio, consignados en Presupuestos ordinarios o extraordinarios.

c) Inspección de las obras que se ejecuten también en los Monumentos Nacionales propiedad de Corporaciones o entidades públicas y de particulares autorizados al efecto por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

d) Inspección y vigilancia sobre la existencia, conservación y permanencia en España de todos los bienes muebles que constituyan su Tesoro Artístico.

Esta inspección la realizará por sí, por delegación o por medio de Comisiones colectivas o individuales o Patronatos nombrados al efecto.

##### 2.ª.—De conservación.

a) Clasificación de los Monumentos Nacionales por razón de destino según puedan ser utilizados para el servicio público, prestado con fin utilitario o sólo bien ser conservados en consideración a su importancia artística o valor histórico.

b) Propuesta al Ministerio de las distribuciones de las consignaciones que figuran en los Presupuestos ordinarios y extraordinarios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para la restauración y conservación de Monumentos y adquisiciones del Tesoro Artístico Nacional.

La propuesta, una vez aprobada por la Superioridad, será consignada en Real orden para los efectos de su ejecución.

c) Determinación del criterio artístico que deba informar el trabajo técnico de los Arquitectos encargados de la restauración de los Monumentos Nacionales.

d) Propuesta para el nombramiento y separación de estos Arquitectos y suspensión de las obras que éstos realicen.

e) Nombramiento de Delegados o Comisiones provinciales delegadas del Comité ejecutivo Central en los casos que éste juzgue necesarios, para la inspección de las obras de un Monumento determinado o de todos los de una provincia o región, y realización

en ella, por delegación del Comité ejecutivo Central cuanto éste les encargue o autorice.

f) Determinación del orden de prelación a que deba ajustarse el plan anual de las obras en los créditos no detallados que figuran en el Presupuesto, teniendo para ello que ajustarse a las siguientes normas de prelación.

- a) Inminente ruina del Monumento.
- b) Su importancia artística e histórica.
- c) Situación del Monumento en lugares más o menos frecuentados por el turismo.

g) Informes previos a la ejecución de todos los proyectos de obras que hayan de realizarse en los Monumentos declarados nacionales y en los demás bienes inmuebles del Tesoro Artístico Nacional, tanto de consolidación como de conservación, restauración y reparación, de tal modo que ninguna obra podrá ser aprobada sin este requisito.

h) Servicio adecuado a la custodia y defensa de todos estos bienes inmuebles.

i) Determinación de los auxilios y subvenciones para las obras de conservación de inmuebles que, formando parte del Tesoro Artístico de la Nación, se realicen en edificios dependientes del Ministerio de Instrucción pública, otros Ministerios, Provincias y Municipios.

### 3.ª—De acrecentamiento.

a) Propuesta e informes de expropiación y adquisición con fondos de Presupuestos del Estado, de Monumentos, edificios, ruinas, lugares de interés artístico, arqueológico e histórico, sitios pintorescos, etc., etc., y de bienes muebles con destino al Patrimonio Artístico Nacional, con cargo a dichos Presupuestos, bien sean ordinarios o extraordinarios.

### 4.ª—Reglamentarias.

Todas las especialmente atribuidas a la Junta Central del Patronato por el Real decreto-ley de 9 de agosto de 1926 y por su Reglamento.

### 5.ª—Especialmente delegadas.

a) Las que le confien el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y la Dirección general de Bellas Artes.

La Junta de Patronato podrá encargar las obras de restauración de Monumentos a personas o entidades oficiales de reconocida solvencia artística, centrales o provinciales, o a Patronatos locales, cuya designación hará el Ministro a propuesta del Patronato Central. Estos Patronatos locales, actuarán como Delegados del Central, pudiendo recibir y administrar las cantidades que en concepto de subvención para determinadas obras se les librarán de Real orden dictadas a virtud de propuesta acordada por el Comité ejecutivo Central de la Junta de Patronato y previa aprobación de los proyectos.

b) Regulación de los derechos de entrada en los Monumentos Nacionales, administración y aplicación de los fondos que de ellos provengan.

### 6.ª—Consultiva.

Redacción de informes en cuantos asuntos con carácter consultivo sean sometidos a su dictamen por su Presidente.

### 7.ª—Ejecución de obras perentorias y concesión de auxilios.

Conceder auxilio inmediato y disponer la ejecución de obras perentorias en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de gastos mayores, con cargo a las cantidades consignadas en los Presupuestos ordinarios o extraordinarios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 11. Se exceptúan de las disposiciones contenidas en los artículos anteriores las obras y servicios especialmente encomendados a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades y a los Patronatos de los Museos Nacionales, si bien el Comité ejecutivo podrá proponer a la Superioridad remedio para las deficiencias que entorpecieren la actuación de dichas entidades.

Artículo 12. La Junta Central del Patronato para la defensa del Tesoro Artístico Nacional tendrá reconocida su personalidad jurídica para adquirir, poseer y administrar toda clase de bienes con destino a los fines para los cuales ha sido creada.

Artículo 13. Los recursos económicos de este Patronato para el cumplimiento de tales fines serán los siguientes:

1.º Las subvenciones que consignent los Presupuestos del Estado, de la provincia o del municipio, con destino al cumplimiento de aquellas atenciones que están encomendadas al Patronato.

2.º Los bienes que adquiera por herencia, donación o legado.

3.º El importe de la venta de sus publicaciones especiales.

4.º Los derechos que se recauden por licencias de exportación.

5.º Las multas que se impongan por infracciones legales y reglamentarias.

6.º El precio de las ventas que se declaren nulas con arreglo a los precepos del Real decreto-ley y de este Reglamento.

7.º El producto de las entradas de visita a los Monumentos y cuanto de éstos provenga por razón de enajenación, venta de materiales, productos forestales, canteras, rentas alquileres, etc., etc.

8.º La venta de fotografías, reproducciones, etcétera, de estos Monumentos y de todos los bienes muebles e inmuebles que pertenezcan al Estado.

9.º Los derechos de reproducciones fotográficas, vaciados, copias, etc., de los Monumentos y bienes que sean propiedad del Estado.

Para este servicio el Comité ejecutivo de la Junta Central dictará instrucciones especiales.

10. Cualquier otro recurso que el Patronato proponga y apruebe la Dirección general de Bellas Artes.

Los fondos que resulten sobrantes en las cuentas de cada año pasarán como primera partida de cargo a la cuenta del año siguiente.

Artículo 14. El producto de las entradas de visita a los Monumentos y cuanto de ellos provenga por cesión o enajenación, venta de materiales, productos forestales, canteras, rentas y alquileres, no podrá ser destinado ni aplicado sino al mismo Monumento de donde procedan o a aquellos otros de la provincia o región en donde aquél realice.

Artículo 15. De los fondos que la Junta Central perciba, con aplicación a los créditos que figuren en el Presupuesto ordinario o extraordinario, se rendirán cuentas especiales, conforme a los preceptos generales que para estos servicios rijan en la legislación vigente.

Artículo 16. Los recursos y créditos que obten-

ga la Junta de Patronato no podrán invertirse en fines distintos de aquéllos que correspondan a la misión que le está confiada en el Real decreto-ley y en este Reglamento. Compras, rescate de inmuebles, etc., etc.

Artículo 17. El Comité ejecutivo Central redactará una Memoria y formulará anualmente un presupuesto de ingresos y gastos, y conforme a la inversión que haga de sus créditos dentro de los límites autorizados por su presupuesto, rendirá anualmente una cuenta general, justificada al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 18. La Comisión ejecutiva tendrá a su cargo representar al Patronato en todos los actos reglamentarios y ejecutar sus acuerdos, siendo órgano adecuado de su acción.

Artículo 19. El Presidente será el representante legal del Patronato, el Ordenador de pagos y la representación genuina del mismo en sus relaciones con los particulares.

El Secretario del Patronato dará fe de los acuerdos de éste, será el encargado de ejecutarlos y vigilará su cumplimiento.

El Secretario de la Comisión ejecutiva tendrá, con relación a ésta, las mismas facultades que aquél en relación con el Patronato en pleno, y será además Jefe del personal de la Secretaría.

Tendrá la Comisión un Habilitado Pagador, encargado de la Contaduría, y el personal necesario para los servicios de Contabilidad.

Todo el personal será libremente nombrado y separado por el Comité ejecutivo y percibirá retribuciones por horas extraordinarias de trabajo, en concepto de gratificación y con cargo al Patrimonio del Patronato.

Artículo 20. El Patronato, por medio de la autoridad y representación de su Presidente, está facultado para solicitar informes y dictámenes de las Reales Academias, Centros oficiales, entidades y Corporaciones, cuyo auxilio juzgue necesario para el cumplimiento de la misión que le está confiada.

Artículo 21. El Patronato queda autorizado para comparecer ante los Tribunales de Justicia y permanecer en ellos con el fin de defender los intereses que le están confiados.

Madrid, 25 de junio de 1928.—Aprobado por S. M.—Eduardo Callejo de la Cuesta.

(“Gaceta” 26 junio 1928).

## SECCIÓN QUINTA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección general de Administración.

Se saca a pública oposición una plaza de Capellán tercero, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que ha vacado en el Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia general.

La oposición consistirá en practicar los ejercicios propios de los concursos a curatos.

Para poder actuar como opositor se requiere: ser español y carecer de defecto físico que le impida el libre ejercicio del ministerio, debiendo acreditarse este último extremo con la correspondiente certificación médica.

Las solicitudes para tomar parte en la oposición se formularán al Director general de Administración y serán presentadas en el Ministe-

rio de la Gobernación, Sección de Beneficencia general, dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Habrà de acompañarse a dichas instancias, además de la certificación médica anteriormente citada, la partida o certificación de nacimiento, debidamente legalizadas cuando sea necesario; certificación de estudios, el permiso del respectivo Prelado y una relación de méritos y servicios.

Cada opositor abonará en metálico 30 pesetas, por derechos de oposición, al presentar en la Dirección general de Administración su instancia documentada, expidiéndosele el oportuno resguardo, y sólo en el caso de no ser admitido a los ejercicios se le devolverá dicha cantidad, previa entrega del expresado resguardo.

El nombramiento del Tribunal será de Real orden y se publicará en la *Gaceta* dentro de los treinta días siguientes al del anuncio de convocatoria. Dicho Tribunal estará compuesto de un Presidente, designado por el ilustrísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá, y de dos Capellanes del Cuerpo, nombrados por la Dirección general de Administración, haciendo las veces de Secretario el de menor categoría o, si ambos tuviesen la misma, el que figure en el escalafón con el número más bajo.

Se nombrará, además, un Vocal suplente

Transcurridos los cuarenta días de plazo para la presentación de solicitudes, la Dirección general de Administración remitirá al Tribunal todas las instancias y documentos de los opositores.

Cumplido este trámite, el Tribunal acordará el día y hora en que hayan de empezar los ejercicios de oposición, siendo anunciado este acuerdo con seis días de anticipación, cuando menos.

El anuncio del primer ejercicio será publicado en la *Gaceta*; el de los siguientes se fijará en el lugar donde se verifiquen las oposiciones.

Los opositores que no se presentasen a efectuar el primer ejercicio en la fecha señalada quedarán eliminados de la oposición.

Una vez terminados los ejercicios, formulará el Tribunal, en un plazo de cuarenta y ocho horas, la propuesta correspondiente a favor del opositor que ocupe el primer lugar.

En caso de empate se valorarán el expediente y méritos alegados por el opositor.

El Presidente del Tribunal elevará a la Dirección general de Administración la propuesta unipersonal en el acta respectiva, firmada por todos los Jueces, acompañada del expediente de las oposiciones con las actas de todos los ejercicios.

Madrid, 4 de julio de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

(“Gaceta” 5 julio 1928).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROSJunta calificadora de aspirantes a destinos  
públicos.

CONCURSO DEL MES DE JULIO DE 1928.

*Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS.

(Destinos de primera categoría.)

(Conclusión).

## PROVINCIA DE OVIEDO

*Ayuntamiento de Aller.*

1.057. Dos Vigilantes temporeros en La Paraya, con 5 pesetas diarias (primera categoría). Prestarán 1.000 pesetas de fianza, con arreglo a los apartados b), c) o d) del artículo 30 del Reglamento.

1.058. Vigilante de arbitrios en Valdefarrucos, con 5 pesetas diarias (primera categoría). Prestará 5.000 pesetas de fianza, en la misma forma que los anteriores.

1.059. Idem temporero en La Carisa, con 5 pesetas diarias (primera categoría). Prestará 1.000 pesetas de fianza, en la misma forma que el anterior.

1.060. Idem temporero en Riofrío, con 5 pesetas diarias (primera categoría). Prestará 1.000 pesetas de fianza, en la misma forma que el anterior.

1.061. Guarda, con 7 pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1'680 metros.

1.062. Obrero limpieza, con 7 pesetas diarias (primera categoría).

1.063. Enterrador, con 7 pesetas diarias (primera categoría).

*Ayuntamiento de Candamo.*

1.064. Recaudador de arbitrios sobre carnes, con 1.100 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará 5.000 pesetas de fianza, con arreglo a los apartados b), c) ó d) del artículo 30 del Reglamento.

*Ayuntamiento de Piloña.*

1.065. Conserje, con 5'50 pesetas diarias (segunda categoría).

1.066. Barrendero, con 4 pesetas diarias (primera categoría).

1.067. Dos Guardias municipales nocturnos, con 5 pesetas diarias (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Villaviciosa.*

1.068. Dos Guardias, a 1.883'40 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1'650 metros.

## PROVINCIA DE PALENCIA

*Ayuntamiento de Palencia.*

1.069. Carrero, con 1.750 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Arconada.*

1.070. Alguacil, con 75 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Astudillo.*

1.071. Guarda de monte, con 732 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Espinosa de Cerrato.*

1.072. Guarda jurado de campo, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Espinosa de Villagonzalo.*

1.073. Guarda de campo, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá el 50 por 100 de las multas.

*Ayuntamiento de Frechilla.*

1.074. Guarda municipal de campo, con 1.277 pesetas anuales (primera categoría).

1.075. Recaudador impuestos y auxiliar de Secretaria e Inspección de abastos, con el 3 por 100 de cobranza (tercera categoría). Prestará 7.000 pesetas de fianza, con arreglo a los apartados b), c) ó d) del artículo 30 del Reglamento.

*Ayuntamiento de Husillos.*

1.076. Guarda de campo, con 820 pesetas anuales (primera categoría). Estará libre de cargas municipales.

1.077. Alguacil, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Saldaña.*

1.078. Encargado del reloj, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

1.079. Sepulturero guarda, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

1.080. Cabo de serenos, con 3'75 pesetas diarias (primera categoría). Percibirá el jornal de 1.º de enero a 20 de abril y de 20 de octubre a fin de año.

1.081. Sereno, con 3'50 pesetas diarias (primera categoría). Percibirá el jornal igual al anterior destino.

*Ayuntamiento de Santoyo.*

1.082. Recaudador, con 250 pesetas anuales (primera categoría). Fianza personal a satisfacción del Ayuntamiento. Cobrará además los recargos, responderá de las partidas fallidas y hará el ingreso de la cuarta parte de lo cargado en el tercer mes de cada trimestre.

## PROVINCIA DE LAS PALMAS

*Cabildo Insular de Lanzarote (Arrecife).*

1.083. Vigilante recaudador de arbitrios del 1.º por 100, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Guía.*

1.084. Guardia, con 5 pesetas diarias (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Tegüise.*

1.085. Recaudador, con el 3 por 100 de lo recaudado (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Telde*

1.086. Vigilante de arbitrios, con 2.100 pesetas anuales (primera categoría).

*Cabildo Insular de Santa Cruz de la Palma.*

1.087. Vigilante del Museo, con 960 pesetas anuales (primera categoría). Tiene obligación de estar de vigilancia diariamente, de nueve de la mañana a tres de la tarde, limpiar todos los días los cuadros y objetos de arte, y cada tres, los pisos, efectuar citaciones, llevar y traer la correspondencia, y todas las demás que le imponga la Dirección.

## PROVINCIA DE PONTEVEDRA

*Ayuntamiento de Pontevedra.*

1.088. Guardia de Policía urbana, con 5 pesetas diarias (segunda categoría).

1.089. Agente de arbitrios, con 4'25 pesetas diarias (primera categoría).

*Ayuntamiento de Caldas de Reyes.*

1.090. Barrendero, con 990 pesetas anuales (primera categoría). Cuidará y arreglará los jardines públicos, por lo que acreditará por certificado legal poseer conocimientos elementales de jardinería.

*Ayuntamiento de Marín.*

1.091. Barrendero, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

1.092. Guarda rural, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría).

1.093. Vigilante segundo de la Lonja, con 2.000 pesetas anuales y 150 de gratificación (primera categoría).

*Ayuntamiento de Porriño.*

1.094. Guardia municipal, con 1.850 pesetas anuales (segunda categoría).

1.095. Dos Cobradores de arbitrios, a 1.850 pesetas anuales (primera categoría).

1.096. Portero del Ayuntamiento, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría).

1.097. Barrendero y sepulturero, con 1.800 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Sangenjo.*

1.098. Dos Guardias municipales, a 1.460 pesetas anuales (segunda categoría).

## PROVINCIA DE SALAMANCA

*Diputación provincial de Salamanca.*

1.099. Capataz de primera, ambulante, para la conservación de caminos vecinales, con 10 pesetas diarias (tercera categoría). Acreditar por certificado legal, expedido por personal técnico, poseer conocimientos de construcción y haber estado en obras al frente de cuadrillas de obreros. Estos cargos sólo se desempeñarán y serán abonados sus jornales durante los meses de enero a mayo y de septiembre a diciembre.

1.100. Capataz de tercera, ambulante, para la conservación de caminos vecinales, con 6 pesetas diarias (segunda categoría). Se requieren las mismas condiciones que para el anterior destino.

1.101. Cuatro Capataces de segunda ambulantes, para la conservación de caminos vecina-

les, con 8 pesetas diarias (tercera categoría). Se requieren las mismas condiciones determinadas en el anterior destino.

*Ayuntamiento de Anaya de Alba.*

1.102. Recaudador municipal, con 100 pesetas anuales (primera categoría). Prestará 6.000 pesetas de fianza personal a satisfacción del Ayuntamiento, con arreglo al apartado a) del artículo 30 del Reglamento.

*Ayuntamiento de Fuentes de Oñoro.*

1.103. Sepulturero, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

## PROVINCIA DE SANTANDER

*Ayuntamiento de Campóo de Suzo.*

1.104. Portero, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Castro Urdiales.*

1.104. Conserje del matadero, con 4 pesetas diarias (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Enmedio.*

1.106. Portero alguacil, con 1.100 pesetas anuales (segunda categoría). Saber redactar diligencia de notificación.

*Ayuntamiento de Potes.*

1.107. Recaudador agente de arbitrios, con 5 pesetas diarias (segunda categoría). Prestará pesetas 2.000 de fianza, con arreglo a los apartados b), c) ó d) del artículo 30 del Reglamento.

*Ayuntamiento de Ramales de la Victoria.*

1.108. Guarda de montes, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

1.109. Guardia municipal con 1.460 pesetas anuales (segunda categoría).

1.110. Guardia municipal, con 912'50 pesetas anuales (segunda categoría).

1.111. Fontanero, con 250 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de hojalatero.

*Ayuntamiento de Ruiloba.*

1.112. Guarda, con 1.100 pesetas anuales (primera categoría).

## PROVINCIA DE SEGOVIA

*Ayuntamiento de Segovia.*

1.113. Vigilante de arbitrios, con 4'50 pesetas diarias (primera categoría).

*Ayuntamiento de Coca.*

1.114. Sereno, con 4 pesetas diarias (primera categoría).

*Ayuntamiento de Perosillo.*

1.115. Guarda municipal y de propios, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Sauquillo de Cabezas.*

1.116. Alguacil, con 350 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de San Martín y Mudrián.*

1.117. Recaudador y agente ejecutivo, con 160 pesetas anuales (primera categoría).

## PROVINCIA DE SEVILLA

*Ayuntamiento de Sevilla.*

- 1.118. Vigilante de oficinas subalterno, con 6'50 pesetas diarias (primera categoría).  
 1.119. Siete vigilantes de ronda, a 5'50 pesetas diarias (primera categoría).  
 1.120. Alorador de segunda, con 10 pesetas diarias (segunda categoría).  
 1.121. Jefe de distrito, con 15 pesetas diarias (tercera categoría).  
 1.122. Recaudador de segunda, con 8 pesetas diarias (segunda categoría). Prestará 1.500 pesetas de fianza con arreglo a los apartados b), c) ó d) del artículo 30 del Reglamento.

*Ayuntamiento de Brenes.*

- 1.123. Alguacil-portero, con 1.368'75 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Cantillana.*

- 1.124. Guarda celador de consumos y arbitrios, con 3'50 pesetas diarias (primera categoría). Prestará el servicio lo mismo en el interior que en las afueras de la población.

*Ayuntamiento de Estepa.*

- 1.125. Tres guardias, a 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).  
 1.126. Vigilante, con 1.080 pesetas anuales (primera categoría).  
 1.127. Guarda de paseos, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Húévar.*

- 1.128. Guardia nocturno, con 1.380 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Mairena de Alcor.*

- 1.129. Auxiliar de arbitrios y Director de la Banda de música, con 2.000 pesetas anuales (tercera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de director de música, percibiendo como director de la banda 1.000 pesetas de gratificación anuales.

- 1.130. Vigilante de consumos, con 1.277'50 pesetas anuales (primera categoría).

- 1.131. Dos ídem ídem, a 1.186'25 pesetas anuales (primera categoría).

- 1.132. Dos guardias municipales, a 1.368'75 pesetas anuales (segunda categoría).

- 1.133. Dos ídem nocturnos, a 1.368'75 pesetas anuales (segunda categoría).

- 1.134. Encargado plaza de abastos, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

- 1.135. Mozo del matadero, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Puebla de Cazalla.*

- 1.136. Dos Matarifes, a 387'87 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

- 1.137. Guarda de la fuente, con 876 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Saucedo.*

- 1.138. Vigilante de arbitrios, con 1.400 pesetas anuales (primera categoría).

- 1.139. Fiel del Matadero, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal haber ejercido el cargo u otro similar con conocimientos en la materia.

- 1.140. Honrador público, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

- 1.141. Alguacil-portero, con 1.220 pesetas anuales (primera categoría).

- 1.142. Guardia, con 1.220 pesetas anuales (segunda categoría).

- 1.143. Sereno, con 1.220 pesetas anuales (primera categoría).

## PROVINCIA DE SORIA

*Ayuntamiento de Berantón.*

- 1.144. Guarda municipal, con 600 pesetas anuales por los montes y otras 600 por los sembrados (primera categoría).

*Ayuntamiento de Berlanga de Duero.*

- 1.145. Vigilante nocturno, con 547'50 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Poveda de Soria.*

- 1.146. Guarda de campo, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Tardelcuende.*

- 1.147. Guarda municipal, con 912'50 pesetas anuales (primera categoría).

## PROVINCIA DE TARRAGONA

*Ayuntamiento de Arnés.*

- 1.148. Alguacil, con 360 pesetas anuales (primera categoría).

- 1.149. Sereno, con 720 pesetas anuales (primera categoría).

- 1.150. Guarda, con 360 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Cornudella.*

- 1.151. Pesador municipal, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

- 1.152. Guarda municipal, con 1.270 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Flix.*

- 1.153. Alguacil, con 1.440 pesetas anuales (segunda categoría). Auxiliará los trabajos de Secretaría.

- 1.154. Guarda de campo, con 1.440 ptas. anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Garidells.*

- 1.155. Guarda de campo, con 400 ptas. anuales de gratificación (primera categoría).

*Ayuntamiento de Morell.*

- 1.156. Guarda rural, con 875 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Pauls.*

- 1.157. Meritorio mecanógrafo, con 250 pesetas anuales (tercera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de mecanografía.

*Ayuntamiento de Ruidecols.*

- 1.158. Alguacil, con 350 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Vilavertr.*

- 1.159. Encargado del Matadero, con 273'75 pesetas anuales (primera categoría).

## PROVINCIA DE TENERIFE

*Cabildo Insular de Santa Cruz de Tenerife.*

1.160. Portero del Hospital Orotava, con 60 pesetas mensuales (primera categoría).

1.161. Portero del Hospital La Laguna, con 3'50 pesetas diarias (primera categoría).

*Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.*

1.162. Jardinero público, con 5'50 pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

1.163. Recaudador de impuestos, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará el término el jefe de recaudación.

*Ayuntamiento de Arafo.*

1.164. Guarda rural, con 1.800 pesetas anuales (primera categoría).

## PROVINCIA DE TERUEL

*Ayuntamiento de Aliaga.*

1.165. Encargado del reloj de la torre, con 50 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Berge.*

1.166. Guarda de campo, con 1.095 ptas. anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de El Cuervo.*

1.167. Alguacil, con 180 pesetas anuales (primera categoría).

1.168. Guarda, con 650 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Escucha.*

1.169. Guarda, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Fontanete.*

1.170. Guarda de campo, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Fresneda.*

1.171. Guarda de campo, con 1.186 ptas. anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Mosqueruela.*

1.172. Guarda local, con 502 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Peraceuse.*

1.173. Guarda, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de El Poyo.*

1.174. Guardia municipal, con una peseta diaria de jornal (primera categoría).

*Ayuntamiento de Toril y Masegoso.*

1.175. Recaudador de impuestos, con el 3 por 100 de lo recaudado (primera categoría). Prestará 315 pesetas de fianza, con arreglo a los apartados b) e) ó d) del artículo 30 del Reglamento.

*Ayuntamiento de Torrevelilla.*

1.176. Alguacil y encargado del reloj público, con 365 pesetas anuales, y 50 como encargado del reloj (primera categoría).

*Ayuntamiento de Torrijo del Campo.*

1.177. Guarda de campo, con 1.095 ptas. anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Utrillas.*

1.178. Alguacil, con 730 pesetas anuales.

*Ayuntamiento de Valdeconejos.*

1.179. Alguacil, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

1.180. Guarda, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Villar del Salz.*

1.181. Guarda, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

## PROVINCIA DE TOLEDO

*Ayuntamiento de Añover del Tajo.*

1.182. Sereno, con 912'50 pesetas anuales (primera categoría).

1.183. Peón caminero, con 1.095 ptas. anuales (tercera categoría).

1.184. Sepulturero, con 638'75 pesetas anuales (primera categoría).

1.185. Dos vigilantes de arbitrios, a 1.277'50 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de El Casal de Escalona.*

1.186. Alguacil, con 547 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Consuegra.*

1.187. Inspector municipal, con 1.900 pesetas anuales (tercera categoría).

*Ayuntamiento de Gálvez.*

1.188. Encargado de la fuente de los caños, con 456'25 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Ocaña.*

1.189. Dos vigilantes cobradores de arbitrios, a 1.460 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Pueblanueva.*

1.190. Guarda de árboles, con 365 ptas. anuales (primera categoría).

1.191. Sepulturero, con 982'50 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de jardinería, fontanería y relojería.

*Ayuntamiento de Fonseca.*

1.192. Encargado de la fuente, reloj y paseo, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de jardinería, fontanería y relojería.

*Ayuntamiento de Valdeverdeja.*

1.193. Encargado del carro de limpieza pública y de la cuba para riego, con caballería de su propiedad y mantenida por su cuenta, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

1.194. Vigilante de Policía urbana, con 730 pesetas anuales (primera categoría). Sabrá redactar denuncias a la Alcaldía y al Juzgado.

*Ayuntamiento de Yébenes.*

1.195. Guardia de paseos, con 547'50 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Yeles.*

1.196. Alguacil, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Yuncler.*

1.197. Guarda municipal, con 1.200 ptas. anuales (primera categoría).



## PROVINCIA DE VALENCIA

*Diputación provincial de Valencia.*

1.198. Oficial palero de horno de la Casa de Nuestra Señora de la Misericordia, con 6'25 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad, sufrir reconocimiento facultativo en crédito de no sufrir enfermedad comprendida en la ley de Accidentes de trabajo y acreditar por certificado legal poseer el oficio.

*Ayuntamiento de Valencia.*

1.199. Auxiliar electricista, con 2.000 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

1.200. Fontanero, con 2.007'50 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

1.201. Mozo de mercado, con 6'50 pesetas diarias (primera categoría).

1.202. Vigilante nocturno del mercado de Colón, con 6'50 pesetas diarias (primera categoría).

1.203. Sesenta y dos Guardias municipales, a 2.005'50 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1'700 metros.

*Ayuntamiento de Alagüas.*

1.204. Dos Vigilantes nocturnos, a 750 pesetas anuales, donativos de los vecinos y derechos del cementerio (primera categoría).

*Ayuntamiento de Alberique.*

1.205. Alguacil convocador, con 3'75 pesetas diarias (primera categoría).

1.206. Dos Vigilantes nocturnos, a 3'75 pesetas diarias (primera categoría).

1.207. Guardia municipal, con 3'75 pesetas diarias (segunda categoría).

1.208. Cuidador del lavadero, con 2'75 pesetas diarias (primera categoría). Tendrá obligación de hacer limpieza en calles y plazas.

1.209. Credenciero matadero, con 1'50 pesetas diarias (primera categoría).

1.210. Vigilante primero del resguardo de consumos, con tres pesetas diarias (primera categoría).

1.211. Idem segundo de ídem ídem, con 2'50 pesetas diarias (primera categoría).

*Ayuntamiento de Albonaya.*

1.212. Dos Guardas, a cinco pesetas diarias (primera categoría).

*Ayuntamiento de Alcira.*

1.213. Cuatro Policías urbanos, a cinco pesetas diarias (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1'660 metros.

1.214. Sepulturero, con cinco pesetas diarias (primera categoría).

1.215. Tres Serenos a tres pesetas diarias (primera categoría).

1.216. Portero del Ayuntamiento, con 5'50 pesetas diarias (segunda categoría).

1.217. Cinco peones de limpieza, a 4'50 pesetas diarias (primera categoría).

1.218. Tres Vigilantes, a dos pesetas diarias (primera categoría).

1.219. Voz pública, con cinco pesetas diarias (primera categoría).

*Ayuntamiento de Alcubias.*

1.220. Guarda de campo, con 545 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Alcudia de Carlet.*

1.221. Alguacil voz pública, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad. Percibirá además los derechos de bandos que tiene obligación de publicar también en el anejo de Montartal, que dista dos y medio kilómetros.

*Ayuntamiento de Algemesí.*

1.222. Relojero, con 1'10 pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificación legal poseer conocimientos de relojería.

*Ayuntamiento de Anna.*

1.223. Vigilante de arbitrios e impuestos y de orden pública, con 912'50 pesetas anuales (primera categoría).

1.224. Encargado del reloj público, con 75 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

*Ayuntamiento de Ayelo de Malferit.*

1.224. Alguacil, con 800 pesetas anuales (primera categoría).

1.225. Alguacil, con 800 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Benigamín.*

1.226. Dos Guardas de campo, a 2'50 pesetas diarias de jornal (primera categoría).

1.227. Sepulturero, sin sueldo (primera categoría). Sólo con los derechos, que oscilan de 2 a 9'50 pesetas por cada entierro, según la categoría de los mismos.

*Ayuntamiento de Benimodo.*

1.228. Recaudador de arbitrios, con el premio de cobranza con arreglo a la Ley (primera categoría). Fianza a satisfacción del Ayuntamiento, con arreglo al apartado a) del artículo 30 del Reglamento.

*Ayuntamiento de Beniparrel.*

1.229. Dos Guardas de campo, a 365 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Bétera.*

1.230. Dos Guardas, a 1.277'50 pesetas anuales (primera categoría).

1.231. Dos Serenos, a 365 pesetas anuales (primera categoría).

1.232. Dos Guardas de campo, a 4'00 pesetas diarias (primera categoría).

*Ayuntamiento de Burjasot.*

1.233. Conserje del cementerio, con 1.800 pesetas anuales (segunda categoría). Percibirá derechos reglamentarios.

*Ayuntamiento de Cortes de Pallás.*

1.234. Alguacil, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Chulilla.*

1.235. Dos Guardas de campo, a 2'50 pesetas diarias (primera categoría).

*Ayuntamiento de Foyos.*

1.236. Dos Vigilantes nocturnos, a 200 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Gilet.*

- 1.237. Alguacil-Voz pública, con 500 pesetas anuales (primera categoría).  
 1.238. Guardia rural, con 3'50 pesetas diarias (primera categoría).  
 1.239. Vigilante nocturno, con 500 pesetas anuales (primera categoría).  
 1.240. Encargado del reloj público, con 50 pesetas anuales (primera categoría).  
 1.241. Conductor de correspondencia, con 50 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Godolleta.*

- 1.242. Sereno, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Liria.*

- 1.243. Vigilante municipal, con ptas. 1.277'50 anuales (primera categoría).  
 1.244. Idem del manantial, con pesetas 1.500 anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Losa del Obispo.*

- 1.245. Encargado del reloj, con 70 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimiento de relojería.

*Ayuntamiento de Lugar nuevo de Fernoller.*

- 1.246. Alguacil, con 210 pesetas (primera categoría).  
 1.247. Guarda de campo, con pesetas 1.277'50 anuales (primera categoría).  
 1.248. Vigilante nocturno, con 60 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Moncada.*

- 1.249. Conserje del cementerio, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).  
 1.250. Relojero municipal, con 150 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.  
 1.251. Sereno vigilante, con 50 pesetas anuales de gratificación (primera categoría).

*Ayuntamiento de Montesa.*

- 1.252. Dos guardas rurales, a pesetas 1.277'50 anuales (primera categoría).  
 1.253. Alguacil pregonero, con 750 pesetas anuales (primera categoría).  
 1.254. Vigilante nocturno y sepulturero, con 500 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá además cinco por enterramiento, y la recaudación que obtenga del vecindario voluntariamente como vigilante nocturno.

*Ayuntamiento de Olocáu.*

- 1.255. Dos guardas de campo, a 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Puebla de Vallbona.*

- 1.256. Sereno de la Eliana, con 335 pesetas anuales (primera categoría).  
 1.257. Guarda de campo, con 1.195 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Rocafort.*

- 1.258. Sereno, con 50 pesetas anuales para aceite del farol (primera categoría). No tiene más sueldo o jornal que las gratificaciones que voluntariamente quieran hacerle los vecinos.

*Ayuntamiento de Simat de Valldigna.*

- 1.259. Alguacil, con 1.260 pesetas anuales (primera categoría).

- 1.260. Vigilante nocturno, con pesetas 1.260 anuales (primera categoría).

- 1.261. Dos guardas de campo, con 1.440 pesetas anuales (primera categoría).  
 1.262. Encargado del reloj, con 120 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Teresa de Cofrentes.*

- 1.263. Guarda de campo, con 912'50 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Vinalosa.*

- 1.264. Encargado del reloj público, con 100 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

*Ayuntamiento de Utiel.*

- 1.265. Alguacil de Aldea Torre, con 600 pesetas anuales (primera categoría).  
 1.266. Tres peones de limpieza pública, cuatro pesetas diarias (primera categoría). Obligación aportar carro y caballería para el desempeño de sus faenas.

## PROVINCIA DE VALLADOLID

*Diputación provincial de Valladolid.*

- 1.267. Portero del Palacio Provincial, con 1.700 pesetas anuales (primera categoría).  
 1.268. Ordenanza del Hospital Provincial, con 1.750 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Portillo.*

- 1.269. Voz pública y Peón urbano, con 800 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá, además, los derechos de pregones.

*Ayuntamiento de Rueda.*

- 1.270. Alguacil conserje, con 1.250 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Villafrechos.*

- 1.271. Sepulturero municipal, con 445 pesetas anuales (primera categoría).

## PROVINCIA DE VIZCAYA

*Ayuntamiento de Carranza.*

- 1.272. Alguacil, con 1.400 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

*Ayuntamiento de Marquina.*

- 1.273. Fontanero, con 500 pesetas anuales (primera categoría). Prestará 100 pesetas de fianza y acreditará por certificado legal poseer el vascongado y el oficio.

## PROVINCIA DE ZAMORA

*Ayuntamiento de Zamora.*

- 1.274. Dos Vigilantes de arbitrios, a 1.550 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Algodre.*

- 1.275. Alguacil, con 225 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Benavente.*

- 1.276. Cuatro Vigilantes de consumos, a 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Fuentesauco.*

- 1.277. Pregonero, con 750 pesetas anuales

(primera categoría). Prestará servicio de Alguacil.

1.278. Sepulturero, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

1.279. Cabo de serenos, con 307'50 pesetas anuales (primera categoría). Prestará servicio solamente de noviembre a marzo, percibiendo 61'50 mensuales.

1.280. Tres serenos, a 268'75 pesetas anuales (primera categoría). Prestarán servicios solamente de noviembre a marzo, percibiendo cada uno 53'75 mensuales.

*Ayuntamiento de Mayalde.*

1.281. Guarda, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

### PROVINCIA DE ZARAGOZA

*Tribunal industrial de Zaragoza.*

1.282. Alguacil, con 1.900 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Alfamén.*

1.283. Alguacil, voz pública, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Badules.*

1.284. Alguacil, con 180 pesetas anuales (primera categoría).

1.285. Guarda de campo, con 180 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Belchite.*

1.286. Alguacil, con 912 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Caspe.*

1.287. Dos Guardas municipales, a 1.642'50 pesetas anuales (segunda categoría).

1.288. Peón de limpieza, con 912'50 pesetas anuales (primera categoría).

1.289. Celador del alumbrado, con 1.642'50 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Grisén.*

1.290. Alguacil, con 823'50 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Longás.*

1.291. Alguacil, con 80 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Mara.*

292. Guarda de campo, con 136 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Morata de Jiloca.*

1.293. Guarda, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Munébrega.*

1.294. Guarda de campo, con 547'50 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Perdiguera.*

1.295. Alguacil voz pública, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Villanueva de Jiloca.*

1.296. Guarda, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Zuera.*

1.297. Guarda, con 793'33 pesetas anuales (primera categoría).

1.298. Sereno, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

### PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

*Junta municipal de Melilla.*

299. Tres encargados de limpieza de Mercados, a 4'50 pesetas diarias (primera categoría).

1.300. Dos guardas nocturnos para Mercados y Pescaderías, a 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

1.301. Dos mozos de limpieza del Matadero, 5 pesetas diarias (primera categoría).

1.302. Barrendero para el Matadero, con 4'50 pesetas diarias (primera categoría).

1.303. Ordenanza para el Matadero, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría).

1.304. Mozo de carga y descarga para el Matadero, con 8 pesetas diarias (primera categoría).

1.305. Lacero para recogida de perros, con 4'50 pesetas diarias (primera categoría).

1.306. Dos Guardamuelles, a 2.000 pesetas anuales (segunda categoría).

1.307. Treinta y ocho barrederos, a 5 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

1.308. Ordenanza para la Casa de Socorro, con 1.800 pesetas anuales (primera categoría).

1.309. Guarda de la Presa del Río de Oro, con 5 pesetas diarias (primera categoría).

1.310. Guarda del Parque de Hernández, con 5 pesetas diarias (primera categoría).

### Instrucciones a que han de ajustarse los individuos procedentes del Ejército y Armada que soliciten destino público.

#### CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINO

*Edad.* — 1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, excepto los retirados, no exceder de cuarenta y seis años, y estos últimos no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y en la fecha de la publicación de las vacantes en la *Gaceta*.

*Servicios.* — Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

*Exceptuados.* — No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por una sola falta y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de posesionados hayan

renunciado por segunda vez si no estuvieren rehabilitados.

#### REGLAS PARA SOLICITAR DESTINO, Y CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS

*Petición de destino.* — Se hará en papeleta, con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto de los Alcaldes de la localidad donde residan, informando en uno y otro caso al respaldo de la papeleta la buena o mala conducta del interesado.

#### NÚMERO DE DESTINOS QUE PUEDEN SOLICITAR

Podrán solicitar hasta veinte de los que figuren en el anuncio de vacantes, poniendo los números por el orden correlativo de preferencia que lo deseen.

#### DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LAS PAPELETAS DE PETICIÓN DE DESTINO

*Certificados: De suficiencia.* — Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos ni Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan.

*De aptitud física.* — Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

*De talla.* — Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

*De otros certificados.* — En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto de certificado, o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

*Clasificación de servicios.* — Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo núm. 2, que se acompaña y cada vez que pidan destino.

Los licenciados absolutos, retirados, y en general en cualquier otra situación militar, lo harán una sola vez para ser calificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente al Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o en su defecto por el Alcalde del pueblo de su residencia.

#### ADVERTENCIAS GENERALES

1.<sup>a</sup> Quedarán fuera de concurso:

a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 31 del próximo mes de julio.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la calificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebellés.

2.<sup>a</sup> Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la concesión, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.<sup>a</sup> Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.<sup>a</sup> Los que hubieren obtenido un destino, cuando soliciten otro acompañarán copia autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde en su defecto, del estado de servicios que obra en su poder, para la formalización del expediente personal en el nuevo destino que se le adjudique.

5.<sup>a</sup> Los que soliciten destino de la Junta y hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

6.<sup>a</sup> Los que no hubieren tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

7.<sup>a</sup> Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

8.<sup>a</sup> Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad, y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

9.<sup>a</sup> Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida este requisito.

10. Para todo cuanto se detalla en estas instrucc-

ciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 6 de febrero de 1928 (Gaceta número 40).

**FORMULARIO NÚM. 1.**

Póliza correspon- diente.
---------------------------------

CONCURSO DEL MES DE ..... DE 19...

*Empleo militar* .....

Primer apellido ..... } Nombre .....  
 Segundo apellido ..... }  
 Hijo de ..... y de .....

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de ..... clase, núm. .... natural de ..... provincia de ..... y domiciliado en ..... provincia de ..... desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

Número (1) .....  
 (2) .....  
 (3) .....  
 ..... de ..... de 19...

- (1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.
- (2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad cuando así ocurra y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente.
- (3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

**FORMULARIO NÚM. 2 (1).**

Póliza correspon- diente.
---------------------------------

Fulano de tal y tal (empleo), (licenciado o en activo) natural de ..... provincia de ..... y domiciliado en ..... provincia de ..... hijo de ..... y de ..... a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2) ..... de 19...

Señor primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de .....

- (1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
- (2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid, 23 de junio de 1928.—El General Presidente, José Villalba.

(Gaceta 1 julio 1928).

**MINISTERIO DE ESTADO**

**SECCIÓN DE COMERCIO**

Los Gobiernos de España y de Turquía han acordado prorrogar por seis meses más, a contar del día 1.º del actual mes de julio, el régimen arancelario que venía rigiendo entre ambos países, y, por lo tanto, cada uno de ellos continuará aplicando a los productos del otro el trato de la nación más favorecida durante el expresado período.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia al anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 2 de enero último.

Madrid, 2 de julio de 1928. — El Secretario general, Bernardo Almeida.

(“Gaceta” 5 julio 1928).

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general de Rentas públicas.**

**CIRCULAR**

Vista la consulta formulada por la Administración de Rentas públicas de Valladolid respecto a que, hallándose comprendidos los fieles contrastes de Pesas y Medidas en la tarifa 2.ª de las de Industrial con una cuota fija y otra complementaria, y simultáneamente en la tarifa 1.ª de Utilidades, número 2, A), le surgen dudas sobre si deberán considerarse exentos de tributar por este último concepto o, en caso contrario, qué liquidación deberá aplicarse:

Resultando que, pasada la consulta a informe de la Sección de Utilidades de este Centro directivo, ésta manifiesta que la cuestión ha quedado aclarada por el Real decreto-ley de 15 de diciembre último, fecha posterior a la de la consulta, cuya disposición, en su artículo 1.º, apartado e), declara sujetos a la obligación de contribuir por la tarifa 1.ª de Utilidades a los Fieles contrastes de pesas y Medidas, si bien para girar la liquidación que preceda habrá de tenerse en cuenta lo preceptuado en el artículo 4.º párrafo segundo, y artículo 20 del expresado Real decreto-ley.

Considerando que, clasificados los Fieles Contrastos de Pesas y Medidas en el epígrafe 23 de la clase 1.ª de la tarifa 2.ª de Industrial con una cuota fija hasta un ingreso bruto de 6.000 pesetas, ascendente a 250 pesetas, y otra complementaria por el exceso, que se liquidaría a fin de ejercicio, al dictarse el Real decreto-ley de 15 de diciembre de 1927, el artículo 1.º, apartado e) del mismo, los declaró sujetos a la obligación de contribuir por Utilidades, cuya liquidación habrá de hacerse, según el artículo 4.º, sobre la base líquida que resulte de aplicar a sus ingresos brutos los coeficientes oportunos por deducción de gastos.

Considerando que el artículo 20 del mismo Real decreto-ley dispone que los contribuyentes que por razón del mismo cargo, servicio o

trabajo que les produzca utilidades gravadas en la presente Ley están simultáneamente sujetos a la Contribución industrial, tendrán derecho a que la cuota satisfecha por esta última se deduzca de la que les corresponda por lo de Utilidades; aclarando aún más este concepto la regla 53 del Real decreto de 8 de mayo último aprobando la Instrucción provisional para la aplicación del de 15 de diciembre de 1927, que preceptúa que cuando un contribuyente sujeto a la contribución de Utilidades en su tarifa 1.ª estuviese también obligado al pago de la contribución industrial, las cuotas abonadas por esta última imposición serán en todo caso deducibles de las que corresponda satisfacer por Utilidades; y que si estos contribuyentes estuvieren gravados por la contribución industrial con un tanto fijo y otro variable, sólo habrán de satisfacer el fijo, quedando sujetos, en sustitución del variable, a la tarifa 1.ª de Utilidades, que es precisamente la forma en que están gravados los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas, objeto de la consulta de la Administración de Rentas públicas de Valladolid.

La Dirección general de Rentas públicas acuerda contestar la consulta formulada por la Administración de Rentas de Valladolid en el sentido de que los fieles contrastes de Pesas y Medidas están sujetos a la cuota fija de la Contribución industrial, como cuota mínima, siéndoles deducible lo que abonen por tal concepto al girárseles la oportuna liquidación por Utilidades, dando carácter circular a esta resolución.

Madrid, 21 de junio de 1928.—El Director general, A. Becerril.

(“Gaceta” 5 julio 1928).

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Minas y Combustibles.

#### PERSONAL

Vacante la plaza de Ingeniero del Distrito de Las Palmas,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros Jefes y subalternos en servicio activo en el artículo 3.º de la Real orden de 9 de septiembre próximo pasado.

Los aspirantes a dicha vacante la solicitarán mediante papeleta ajustada al modelo publicado en la indicada Real orden el plazo de ocho días hábiles, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la “Gaceta de Madrid”, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 22 de junio de 1928.—El Director general, Luis Hermosa.

(“Gaceta” 26 junio 1928).

## SECCION SEXTA

Agón.

N.º 3.061.

Plantilla de los empleados administrativos de este Ayuntamiento, que se forma a tenor de lo

dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de fecha 14 de mayo de 1928, para constancia en ese Gobierno civil y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

D. Serviliano Martínez Rubio, Secretario.

Agón, a 6 de julio de 1928.—El Alcalde, Eusebio Torres.

### Alberite.

Plantilla de los empleados administrativos de este Ayuntamiento, formada a tenor de lo dispuesto por el artículo 6.º del Reglamento de fecha 14 de mayo último, para constancia en el Gobierno civil de esta provincia y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Unico: D. Juan Redrado Vela, Secretario.

Alberite de San Juan, 7 de julio de 1928.—El Alcalde, Frontonio Domínguez.

### Alhama de Aragón.

Plantilla de los empleados administrativos de este Ayuntamiento, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de fecha 14 de mayo de 1928, para su constancia en el BOLETIN OFICIAL.

1.º D. José Monge Torres, Secretario interventor.

2.º D. José Corrales Ariza, auxiliar de Secretaría.

Alhama de Aragón, 9 de julio de 1928.—El Alcalde, Pablo Canela.—El Secretario, José Monge.

### Bureta.

Plantilla de los empleados administrativos de este municipio, que se forma en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 14 de mayo del año actual, para su constancia en el Gobierno civil de esta provincia y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

D. Camilo Gil Antón, Secretario interventor.

Bureta, 7 de julio de 1928.—El Alcalde, Telesforo Lasheras.

### Chiprana.

N.º 3.051.

Plantilla de los empleados administrativos de este Ayuntamiento, que se forma a tenor de lo dispuesto en el art. 6.º del Reglamento de fecha 14 de mayo de 1928, para su constancia en el Gobierno civil de la provincia y su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

1.º D. Valentín Albar Bolsa, Secretario interventor.

2.º D. Jenaro Acero Navales, Auxiliar de secretaría.

Chiprana, a 6 de julio de 1928.—El Alcalde, Pedro Vicente.

### Ejea de los Caballeros.

D. Justo Zoco Atrián, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros;

Hago saber: Que conforme al art. 4.º del R. D. de 7 de junio de 1891 y 5.º de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con carácter obligatorio para todo el tiempo que resta del actual ejercicio, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales

el día veinte del mes actual, a las once de su mañana, bajo el tipo de treinta y cinco mil pesetas a que asciende el ingreso fijado por tal concepto, en el presupuesto extraordinario aprobado por el Ayuntamiento pleno.

Tanto el pliego de condiciones, tarifa y modelo de proposición como cuantos antecedentes hayan de regir en dicho acto, se hallan de manifiesto al público en la secretaría de este Municipio, debiendo consignar previamente, los que deseen tomar parte en dicha subasta, el 5 por 100 del tipo señalado para el remate.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Ejea de los Caballeros, 9 de julio de 1928.—Justo Zoco.

**Escatrón.** N.º 8.052.

Instruido y aprobado por este Ayuntamiento el expediente de transferencia de créditos de varios capítulos del presupuesto de 1927, a otros del mismo, queda expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, que finalizarán en 16 del actual mes, a los efectos de reclamación.

Escatrón, 6 de julio de 1928.—El Alcalde, Serapio Colás.

**Farlete.**

A los efectos de lo ordenado en el artículo 6.º del Reglamento de 14 de mayo último y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que la plantilla de los empleados administrativos de este Municipio, se halla formada únicamente por el Secretario de la Corporación D. León Azara Jaso.

Farlete, 8 de julio de 1928.—El Alcalde, Felipe Huerta.

**Farasdués.**

Cumpliendo lo ordenado en el artículo 6.º del Reglamento de 14 de mayo último y a los efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tengo el honor de poner en conocimiento de ese Gobierno de su digno mando, que en la plantilla de los empleados de este Municipio, sólo se halla el Secretario de la Corporación D. Cirilo Uriel Vellosillo.

Farasdués, 7 de julio de 1928.—El Alcalde, Antonio Aisa.

**Gotor.** N.º 3.043.

Se hace público por medio del presente anuncio que el día 12 del actual, y horas de nueve a doce y de quince a diez y nueve, se estará recaudando en la Casa Consistorial el primero y segundo trimestres del repartimiento general de utilidades del ejercicio corriente.

Gotor, 6 de julio de 1928.—El Alcalde, Andrés Marín.

**Layana.**

D. Sebastián Calvo Abadía, Alcalde constitucional de Layana;  
Certifico: Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Reglamento de fecha 14

de mayo último, la plantilla de los empleados de este municipio se halla formada únicamente por el Secretario de la Corporación D. Agapito Arilla Losilla.

Y para su constancia en el Gobierno civil de la provincia y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL libro la presente, que firmo y sello con el de la Alcaldía, en Layana, a ocho de junio de mil novecientos veintiocho.—El Alcalde, Sebastián Calvo.

**Murero.**

El primero y segundo trimestres del repartimiento general de este pueblo del corriente año 1928, se cobrará en la Sala Consistorial los días 16 y 17 del mes actual.

Murero, 7 de julio de 1928.—El Alcalde, Tomás Vázquez.

**Olvés.** N.º 3.063

Para su provisión, mediante concurso, se anuncia nuevamente vacante la titular de Medicina y Cirugía de la beneficencia de este pueblo, con la dotación anual de 1.250 pesetas y 125 pesetas por inspección sanitaria, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres venidos.

El agraciado podrá contratar sus servicios con las familias pudientes de la localidad y tres familias que residen en la Granja de Zaragocilla, que dista cinco kilómetros de la población.

Las solicitudes, debidamente documentadas y reintegradas, se presentarán en esta Alcaldía, por término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Olvés, a 6 de julio de 1928.—El Alcalde, Leonardo Pérez.

**Ricla.** N.º 3.045.

En vista de no existir dato alguno ni en el archivo de este Ayuntamiento ni en el de la Asociación general de Ganaderos del Reino referentes a las servidumbres pecuarias que deben existir en el término municipal de esta villa, esta Alcaldía, identificada con dicha Asociación y ejecutando acuerdo de la Comisión municipal permanente, tiene a bien abrir una información testifical pública, llamando al efecto a cuantos ancianos y conocedores del término puedan aportar datos sobre servidumbres de paso, descansadores y abrevaderos de ganados existentes en el término, con la dirección, anchura y nombre de las partidas o sitios por donde atraviesan, según se hayan conocido anteriormente y todos cuantos datos y circunstancias merezcan consignarse.

Dicha información estará abierta por espacio de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, pudiendo acudir a ella tanto vecinos como forasteros.

Ricla, a 7 de julio de 1928.—El Alcalde, P. Aznar.

**San Mateo de Gállego.** N.º 3.062.

Plantilla de los empleados administrativos de este Ayuntamiento, que se forma en virtud de

lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de fecha 14 de mayo de 1928 para su constancia en el Gobierno civil de la provincia y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

D. Pascual Gaudó Fuertes, Secretario Interventor.

D. Gregorio Gaudó López, Auxiliar de Secretaría.

San Mateo de Gállego, 5 de julio de 1928.—El Alcalde, Eugenio Arruga.—El Secretario, Pascual Gaudó.

### Santed.

En cumplimiento y a los efectos del art. 6.º del reglamento de 14 de mayo último la plantilla de los empleados administrativos de este Municipio se halla formada únicamente por el Secretario de la Corporación municipal D. Ramón Hernando Vicente.

Santed, 6 de julio de 1928.—El Alcalde, Telesforo Barra.

### Sigüés.

Plantilla de los empleados administrativos de este Ayuntamiento que se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de fecha 14 de mayo de 1928, para constancia en el Gobierno civil de la provincia y su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

D. Nazario Subías Ara, Secretario Interventor.

Sigüés, 9 de julio de 1928.—El Alcalde, Vicente Sampérez.

### Sos del Rey Católico. N.º 2.998.

#### INTERVENCIÓN DE FONDOS MUNICIPALES

Estado demostrativo de la recaudación e inversión de dichos fondos durante el 2.º trimestre de 1928.

INGRESOS		Pesetas.
Existencia en Caja en 31 de marzo de 1928.		25.189'30
2. Aprovechamientos de bienes comunales .....		6'95
5. Eventuales y extraordinarios .....		1.195
8. Derechos y tasas .....		867'30
10. Imposición municipal .....		1.176'10
11. Multas .....		40
<b>Total de ingresos</b> .....		<b>28.474'65</b>
GASTOS		
1. Obligaciones generales .....		708'65
2. Representación Municipal .....		564'45
3. Vigilancia y seguridad .....		2.935'58
4. Policía urbana y rural .....		2.056'43
6. Personal y material de oficinas .....		4.144'12
7. Salubridad e higiene .....		740'89
8. Beneficencia .....		2.462'74
9. Asistencia social .....		25
10. Instrucción pública .....		1.949'14
11. Obras públicas .....		2.170
12. Montes .....		1.155'80
13. Fomento de los intereses comunales.		350
16. Entidades menores .....		50
18. Imprevistos .....		163
<b>Total de gastos</b> .....		<b>19.475'80</b>

Existencia en 30 de junio de 1928 .....

Id. en concepto de Depósitos .....

Sos del Rey Católico, 30 de junio de 1928.—El Secretario-Interventor, Victoriano Almarcegui.—V.º B.º El Alcalde, José Alvira.

### Sástago.

Plantilla de los empleados administrativos de este Ayuntamiento, que se forma a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de fecha 14 de mayo de 1928, para su constancia en el Gobierno civil de la provincia y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.

D. Fernando Sevilla Hernández, Secretario Interventor.

D. Leopoldo Navarro Tremps, Oficial de Secretaría.

Sástago, a 9 de julio de 1928.—El Alcalde, Francisco del Cerro.—El Secretario, Fernando Sevilla.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

Núm. 3.068.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### Borja.

D. Juan Angel Gómez Alarcón, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber. Que en este Juzgado y a instancia de D. Valero Royo Turón y D. Joaquín Navarro Castillo se instruye expediente de dominio para justificar el en que se halla el primero de una tercera parte y el segundo de dos terceras partes de las fincas siguientes, sitas en el término municipal de Gallur.

Campo, en la partida Quiñones, de tres hectáreas, treinta y cuatro áreas, treinta y cinco centiáreas; que linda por norte con Mariano Zaldaya, sur con Jacinto Higuera, este con Manuel Cunchillos y este con Manuel Espinosa.

Campo, en Pulgarenas Campos Nuevos de dos hectáreas, setenta y un áreas, ochenta y ocho centiáreas; que linda norte herederos de Jorge Ortiga, mediante paso, sur y oeste con camino de Campos Nuevos y por este con Pascual Zaldívar.

Las citadas fincas las adquirieron por compra a D.ª Gabriela Bourgazi Monforte, en nueva de mayo último.

En cuyo expediente se ha acordado, en propiedad de hoy, convocar a las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, a fin de que en término de ciento ochenta días, a contar desde la publicación del primer edicto comparezcan en este expediente si pretenden alegar algún derecho; lo que se hace saber por este primer edicto y se les apremia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja, a seis de julio de mil novecientos veintiocho.—J. Gómez Alarcón.—Ante mí, Juan Villuendas.